

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TORENO.

CAPITULO I.- OBJETO.

ARTICULO 1º.-

Este reglamento tiene como objeto regular los honores y distinciones, que el Ilmo. Ayuntamiento de Toreno, tenga a bien conceder, orientado a premiar méritos excepcionales en todos los órdenes o servicios destacados, siempre que lo hayan sido con especial beneficio o repercusión para el municipio de Toreno.

ARTICULO 2°.-

Todas las distinciones a que hace referencia el presente reglamento tienen carácter honorífico y vitalicio, sin que, como consecuencia, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

ARTICULO 3°.-

Con excepción de Sus Majestades los Reyes, no se podrá conceder honores y distinciones a quienes desempeñen cargos públicos, y respecto a los que el Ilmo. Ayuntamiento de Toreno, se encuentre en relación de subordinación, jerarquía o servicios, en tanto subsistan estos motivos.

CAPITULO II.- CLASES DE HONORES Y DISTINCIONES.

ARTICULO 4º.-

Los honores y distinciones que el Ilmo. Ayuntamiento de Toreno, podrán conceder, por orden de preferencia, serán los siguientes:

- a) Nombramiento de Hijo Predilecto del municipio.
- b) Nombramiento de Hijo Adoptivo del municipio.
- c) Picota de Plata.

ARTÍCULO 5-

1.- La concesión de título de Hijo Predilecto de Toreno sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en el Municipio, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales, o por servicios prestados en beneficio u honor de Toreno.

- 2.- La concesión de título de Hijo Adoptivo de Toreno podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en este Municipio, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.
- 3.- Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán ser concedidos a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

ARTICULO 6.-

La Picota de Plata es una recompensa municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que concurran en personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios al municipio o haberle dispensado honores.

ARTICULO 7.-

- 1.- El número máximo de distinciones será el siguiente:
- a) Hijo Predilecto: 5.
- b) Hijo Adoptivo: 5.
- c) picota de plata :20
- 2.- Los títulos anteriores constituyen las máximas distinciones del Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.
- 3.- Estos honores tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgado el número máximo estipulado por este Reglamento, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en Sesión Plenaria y por unanimidad.
- 4.- Cuando el titular de la distinción sea una persona jurídica la vacante se entenderá producida por el transcurso de diez años desde la fecha del acuerdo de concesión.

ARTICULO 8.-

1.- La concesión de los títulos se acreditará mediante la entrega distinguida de un diploma y el correspondiente distintivo.

CAPITULO III.- PROCEDIMIENTO.

ARTICULO 9.-

- 1.- Para la concesión de los honores y distinciones previstos en este reglamento será necesaria la incoación del oportuno expediente, en el que habrán de acreditarse los méritos y circunstancias que adornan a la persona o entidad a la que se pretende distinguir.
 - 2.- La iniciativa para la incoación del expediente podrá partir:
 - Del Alcalde-Presidente de la Corporación.

- De proposición formulada al menos por la tercera parte de los miembros que integran la corporación municipal.
- Por petición razonada de un Organismo oficial, Entidad o Asociación de conocido prestigio municipal o provincial.
- 3.- En todos los casos la Alcaldía-Presidencia será el órgano competente para ordenar la instrucción del expediente, así como para el nombramiento del instructor del mismo, que habrá de recaer obligatoriamente, en un concejal del Ilmo. Ayuntamiento de Toreno.

ARTICULO 10.-

- 1.- El Concejal-Instructor del expediente ordenará se practiquen cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos del propuesto, solicitando informes y recibiendo declaración de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al esclarecimiento de aquellos.
- 2.- Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordada, el Instructor formulará propuesta motivada, que se expondrá a información pública durante un plazo de quince días, y a continuación la elevará a la Junta de Gobierno, para que ésta, con su dictamen, la remita a la Alcaldía.
- 3.- El Alcalde, a la vista del dictamen de la Comisión podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el dictamen y, en uno y otro caso, someter por escrito razonado al Pleno del Ayuntamiento el expediente, para que acuerde la resolución que estime procedente, en la forma en que se dispone en este reglamento.

ARTICULO 11.-

El acuerdo del Ayuntamiento pleno concediendo los honores y distinciones, será adoptado en sesión extraordinaria convocada mediante orden del día con este solo punto, requiriéndose el siguiente quórum:

Para el nombramiento de Hijo Predilecto o Adoptivo del municipio, o para la concesión de Picota de Plata, la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Las votaciones tendrán siempre el carácter de secretas.

ARTICULO 12.-

La entrega de las distinciones se efectuará por su señoría el Alcalde-Presidente, en acto solemne y público, celebrado en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a la persona objeto de homenaje.

En el caso de que la distinción se realizara a título póstumo, se entregará a un familiar.

ARTICULO 13.-

Las personas físicas a quienes se le otorguen cualquiera de las distinciones recogidas en el presente reglamento, o aquellas a la que le corresponda su representación, en el caso de las Entidades, tendrán derecho a acompañar a la Corporación municipal en

los actos o solemnidades a que esta concurra, ocupando el lugar que para ello les esté señalado. A tal efecto, el Alcalde dirigirá a los agraciados una comunicación oficial en la que se les comunique el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad, y participándoles la invitación a asistir.

CAPITULO IV.-OTROS HONORES Y DISTINCIONES.

ARTICULO 14.-

La entrega de la llave de la Villa supone y representa la particular consideración que el municipio de Toreno concede a quien las otorga con motivo de su visita a la Villa.

En los actos de relaciones públicas de la Corporación Municipal cuyo relieve y trascendencia así lo aconsejen, el Excmo. Ayuntamiento de Toreno entregará la llave simbólica de la Villa.

La llave será entregada con motivo de las siguientes ocasiones:

- En la visita de S.M. el Rey
- En las visitas o residencia circunstancial en Toreno de personalidades de rango extraordinario cuya presencia honre al municipio.
- Cuando se establezcan relaciones con otros pueblos, villas o ciudades, tanto españolas como extranjeras.
- En aquellos otros casos de singular relieve que a juicio del órgano competente del Ayuntamiento así lo aconsejen.

Dicha concesión será entregada a propuesta de la Alcaldía previa aprobación por la Junta de Gobierno local.

CAPITULO V DE LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DEL USO DE LAS DISTINCIONES Y HONORES.

ARTICULO 15.-

Aunque las concesiones que se preceptúen en este Reglamento tengan carácter irrevocable, si alguno de sus titulares llega a ser indigno de poseerlas por causas que afecten gravemente al honor, la corporación municipal procederá a retirárselas cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas.

Para proceder a esta revocación deberá instruirse un expediente con las mismas características y garantías con que fue instruido para su otorgamiento.

El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, y requerirá, como mínimo, el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción que se trate.

Posteriormente se procederá a la consiguiente cancelación del asiento en el Libro-registro.

5

CAPITULO VI.- DEL CONTROL Y DEL REGISTRO DE LOS HONORES Y DE LAS DISTINCIONES.

ARTICULO 16.-

- 1.- Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un Libro-registro, que estará a cargo del titular de la secretaría del Ayuntamiento. El Libro-registro estará dividido en distintas secciones, una para cada una de las recompensas honoríficas reguladas por este Reglamento.
- 2.- En cada una de las secciones anteriores se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombre y circunstancias personales de cada uno de los favorecido-entre ellos, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, residencia habitual, cargo que ocupa, principales cargos desempeñados, categoría profesional o administrativa, condecoraciones, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

ARTICULO 17.-

En todo lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local.